



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 72 De Viernes, 30 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210016900	Otros Procesos Y Actuaciones	Angelica Saenz Pardo Y Otro		29/04/2021	Auto Fija Fecha - 1. Decretar Pruebas. 2. Fijar El Día 6 De Mayo De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia, La Cual Se Realizará Por Microsoft Teams.
13001311000120210018900	Procesos Verbales Sumarios	Patricia Soledad Carballo Caicedo	Harry Santiago Castillo Garcia	29/04/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Auto Inadmite Demanda. 2. Conceder 5 Días A La Demandante, Para Subsanan, So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 30 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

79484e18-8698-4547-b89e-ec534ec4eda3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 72 De Viernes, 30 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210019000	Procesos Verbales Sumarios	Yina Marcela Castelar Barrios	Fabianandres Rincon Gomez	29/04/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días A La Demandante, Para Subsanan Demanda, So Pena Rechazo.
13001311000120210019300	Procesos Verbales Sumarios	Madelanne Johanna Lizcano Angulo	Ricardo Leyva Parra	29/04/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días A La Parte Demandante, Para Subsanan Demanda, So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 30 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

79484e18-8698-4547-b89e-ec534ec4eda3



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00189-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, presentado por la señora PATRICIA SOLEDAD CARBALLO CAICEDO, a través de apoderado judicial, en procura de alimentos a su favor, contra su cónyuge, el señor HARRY SANTIAGO CASTILLO GARCIA, informándole que se encuentre pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 29 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, al revisar la demanda de ALIMENTOS DE MAYORES de la referencia, observa que:

- a) Los hechos de la demanda no resultan claros en cuanto a que no se realiza una relación razonada de gastos mensuales por parte de la demandante.
- b) El poder no cumple con los presupuestos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en cuanto a que el correo electrónico de la apoderada no se encuentra registrado en SIRNA.
- c) En la demanda no se informa la forma cómo se obtuvo el correo electrónico del demandado, no se allega constancia de haber sido enviada la demanda y anexos al demandado, por ese medio, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, la demanda en cuestión se inadmitirá. Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1. Inadmítase la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
- 2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00190-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por MADELANNE JOHANNA LIZCANO ANGULO, a favor del menor S.S.L.L., contra RICARDO LEYVA PARRA, informándole que se encuentre pendiente por resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 29 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de Fijación de Alimentos de la referencia, se advierte que la misma será inadmitida por las siguientes razones:

- a) No se indica cómo la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
- b) No se aportó el Registro Civil de Nacimiento del beneficiario de los alimentos, por lo que es imposible determinar el vínculo jurídico que se aduce frente al demandado.
- c) Se alude que el demandado presentó demanda en similar sentido y que la misma fue rechazada por competencia, pero no se precisa a qué juzgado finalmente fue remitida.

Por consiguiente, la demanda en cuestión se mantendrá en Secretaría, a fin de que los defectos indicados sean subsanados. Por consiguiente, el **Juzgado Primero de Familia de Cartagena,**

RESUELVE

- 1. Inadmítase la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA de la referencia.
- 2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso
- 3. Reconózcase personería jurídica a la abogada Paula Andrea Rada Pinzón, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

JA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00190-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora YINA MARCELA CASTELAR BARRIOS, en favor de las niñas N.A.R.C. y S.H.R.C., contra FABIAN ANDRÉS RINCÓN GÓMEZ, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., abril 29 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que:

- a) No se indica cómo la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
- b) El poder que se anexa no tiene nota de presentación personal ni se allega la respectiva evidencia de haberse otorgado electrónicamente.

Por consiguiente, la demanda en cuestión, se mantendrá en secretaría, a fin de que se subsanen los defectos anotados. En esa medida el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

- 1. Inadmítase la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA de la referencia.
- 2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

JA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00169-2021

Cartagena de Indias, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente proceso de **Licencia para Enajenar Bienes de Incapaz**, promovido por ANTONIO CARLOS AMADOR TINOCCO y ANGÉLICA SAENZ PARDO, a favor de la niña S.A.S., en el que se advierte que, de conformidad con el numeral 2° del art. 579 del CGP, está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata dicha normatividad.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Téngase como pruebas los documentos incorporados oportunamente al expediente.

2°. Se cita a los señores ANTONIO CARLOS AMADOR TINOCCO y ANGÉLICA SAENZ PARDO, a fin de que se sirvan absolver **interrogatorio** que les formulará el Juzgado y el Ministerio Público sobre los hechos en que apoya la demanda; en **audiencia oral virtual** que, para ese efecto, se realizará el **jueves 6 de mayo de 2021, a las 9:00 a.m.**

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en su apoderado/a o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Notifíquese y cúmplase,

NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena